



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 24 de junio de 2026

CITE: HCHL N° 02/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Presente.-

**REF: LEY DE REPARACIÓN, DIGNIDAD Y RECONOCIMIENTO AL
TRANSPORTISTA INTERNACIONAL ANTE CONFLICTOS SOCIALES.**

PL-582/25

De mi consideración:

Para su conocimiento, mediante la presente reciba usted un cordial saludo, el motivo de la misma es para presentarle la **LEY DE REPARACIÓN, DIGNIDAD Y RECONOCIMIENTO AL TRANSPORTISTA INTERNACIONAL ANTE CONFLICTOS SOCIALES** tomando en cuenta que la presente ley tiene por objeto de reparar la dignidad del transportista internacional, las demandas de **Asistencia y Compensación** para el sector del transporte internacional reflejan la necesidad de políticas estatales de socorro, atención médica y **alivio tributario** frente a graves crisis por bloqueos, tomando en cuenta la reciente implementación de normas como la Ley 1733 de Alivio Tributario y actualizaciones en el Servicio de Impuestos Nacionales, es imperiosa la necesidad de prever normativas que garanticen el bienestar del transportista internacional.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Lic. Humberto A. López Chhane
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

6/
SEIS

PL-582/25

PROYECTO DE LEY

LEY DE REPARACIÓN, DIGNIDAD Y RECONOCIMIENTO AL TRANSPORTISTA INTERNACIONAL ANTE CONFLICTOS SOCIALES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte internacional terrestre constituye servicio público esencial y eje de integración, comercio exterior y abastecimiento nacional, conforme al Art. 369 de la Constitución Política y Ley N° 165 General de Transporte.

En conflictos sociales, bloqueos, interrupciones viales o situaciones de alteración del orden público dentro o cerca de pasos fronterizos los transportistas internacionales sufren afectaciones graves:

- Retención indebida por días o semanas, sin protección ni asistencia
- Daños a vehículos, mercancía y equipos
- Pérdidas económicas directas y costos adicionales
- Exposición a riesgos para su integridad física, salud y seguridad

Hasta hoy no existe norma específica que reconozca su condición de sujetos vulnerables en estas circunstancias, ni establezca mecanismos de protección, reparación o restablecimiento de su dignidad laboral y humana. El principio de proporcionalidad, razonabilidad y no-confiscatoriedad (Arts. 162, 322 y 410 CPE) obliga al Estado a garantizar que no sean quienes paguen consecuencias que no generaron.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.1 Fundamentación y Marco Constitucional

La fundamentación legal se apoya en los siguientes artículos clave de la Constitución Política del Estado (CPE):

- **Artículo 13:** El Estado tiene el deber de promover, proteger y respetar los derechos reconocidos en la Constitución. Los derechos fundamentales son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.
- **Artículo 21 (Derechos Civiles):** Garantiza a los bolivianos y bolivianas el derecho a la libre circulación por todo el territorio nacional, derecho que es vulnerado por el cierre sistemático de vías.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

5
cinco



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 45 y 46 (Derechos Laborales):** El Estado garantiza el derecho al trabajo y a una remuneración justa. Ante la paralización forzada, se afecta directamente el sustento y la dignidad de los transportistas y sus familias.
- **Artículo 108 (Deberes):** Establece como deber de todo ciudadano boliviano "conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes" y "asistir, alimentar y educar a sus hijas e hijos". La obstrucción al trabajo de los transportistas les impide cumplir con estos preceptos.
- **Artículo 306 y 319 (Modelo Económico):** El modelo económico boliviano se fundamenta en la complementariedad de diversas formas de propiedad y la participación del Estado en la economía. El comercio exterior y el transporte internacional son actividades estratégicas que generan divisas y garantizan el abastecimiento, por lo que el Estado debe precautelar su normal desenvolvimiento.
- **Artículo 178 (y Art. 179):** Establece la seguridad jurídica como uno de los **principios fundamentales** que sustentan la potestad de impartir justicia en el país. Garantiza la certeza del derecho, protegiendo a los ciudadanos de la arbitrariedad y asegurando que las situaciones jurídicas no sean modificadas fuera de los procedimientos y circunstancias previamente establecidos por la ley.
- **Artículo 306 (Parágrafo III):** Reconoce a la seguridad jurídica como uno de los **principios articuladores del modelo de economía plural** boliviano, rigiendo la complementariedad, igualdad y transparencia en las relaciones comerciales y formas de organización económica (estatal, privada, comunitaria y social cooperativa)

La norma constitucional tiene concordancia con la Ley General de Transporte (Ley 165)

- **Artículo 1 y 2:** Reconocen al transporte como un Sistema Integral. El Estado debe velar por la seguridad, eficiencia y continuidad operativa en las modalidades terrestre y otras, garantizando el libre tránsito de personas y mercancías que rige en el Estado Plurinacional

III. TRATADOS INTERNACIONALES

El **Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)** es un tratado multilateral fundamental en el ámbito de la ALADI, suscrito en septiembre de 1990. **Bolivia es uno de los países signatarios** de este importante marco jurídico.

En caso de **conmociones sociales, huelgas o paros**, el acuerdo contempla protecciones operativas, flexibilidades y atenuantes:

- **Suspensión temporal o restricción:** Los países miembros tienen la potestad soberana de restringir o interrumpir temporalmente el tránsito en tramos de su red



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Lic. Humberto A. López Ciriaco
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

vial para proteger la seguridad y el orden público, aplicando medidas restrictivas de manera excepcional (aplicable al transporte de carga y pasajeros).

- **Liberación de multas y demoras por fuerza mayor:** Cuando los bloqueos o la convulsión social impiden el avance normal de las unidades de transporte internacional, las autoridades competentes analizan y aplican excepciones liberando a los operadores de multas por vencimiento de plazos de tránsito o estadía, considerando la conmoción social como un evento de **fuerza mayor**.
- **Protección a la tripulación:** El acuerdo estipula que las autoridades deben permitir la libre circulación, salida y entrada en sus territorios de las tripulaciones operativas bajo procedimientos fronterizos simplificados (como el uso de la Libreta de Tripulante Terrestre), flexibilizando los controles en situaciones de emergencia o inestabilidad social.

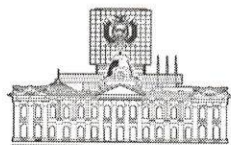
COMUNIDAD ANDINA (CAN): Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú unifican sus criterios de facilitación comercial y tránsito mediante la **Decisión 837** y su reglamento.

Las normativas supranacionales y contratos comerciales establecen protocolos claros frente a conflictos y alteraciones del orden público:

- **Exoneración de responsabilidad del transportista:** Acuerdos internacionales (para carreteras y los reglamentos andinos) contemplan que el transportista no es responsable de la pérdida de carga, averías o retrasos si son causados directamente por **acciones de guerra, conmoción civil, terrorismo o huelgas**.
- **Cobertura de seguros:** Las contingencias bélicas o revueltas sociales no son cubiertas por las pólizas de seguro de carga tradicionales. El transporte en zonas de alto riesgo requiere contratar **coberturas de guerra adicionales**, las cuales se aplican mediante el pago de primas específicas.
- **Derecho Internacional Humanitario:** En caso de conflictos armados internacionales o internos, los exigen proteger a las personas que no participan en las hostilidades, otorgando un marco para establecer corredores humanitarios y proteger a los civiles (incluyendo tripulaciones)

IV. CON RELACIÓN A LA DEROGACIÓN DEL ART. 155 DEL CTB

El Art. 181 del CTB señala que para que pueda ser tipificada contrabando como delito es necesario que sobrepase 200 mil UFVs en tributos omitidos. Si es menor a este monto en tributos omitidos el ilícito se tipifica como administrativo denominado contrabando contravencional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Ahí es el problema de fondo que el Art. 155 del CTB no diferencia lo que es un ilícito administrativo de un delito. Se debe diferenciar un agravante de un ilícito administrativo que impone sanción de una multa del 30%. Mientras que un ilícito penal persigue para imponer una sanción con años de cárcel.

En la práctica se tiene procesos penales por reincidencia (administrativa) investigadas por el ministerio público realmente por cuestiones muy ínfimas ejemplo un primer comiso de mercadería que tazada es menor a mil UFVs en tributos omitidos y el segundo comiso de mercadería es menos de dos mil UFVs en tributos omitidos, comisados dentro del rango de 5 años, el Art. 155 del CTB lo tipifica como delito, en su gran mayoría se encuentran procesadas penalmente bajo esta norma irregular personas que su capital y poder de adquisición no pasa 200 mil UFVs, asimismo personas que radican en frontera y chóferes internacionales.

Es por ello que es imperante (derogar el Art. 155 numeral 1 del Código Tributario Boliviano CTB): actualmente señala con el siguiente texto;

1. La reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme o sentencia ejecutoriada por la comisión de un ilícito tributario del mismo tipo en periodo de cinco (5) años.

Derogar modificando con el siguiente texto el Art. 155 del CTB:

1. La reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado por sentencia ejecutoriada por la comisión de un ilícito tributario del mismo tipo en periodo de cinco (5) años.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto señalar que, las demandas de **Asistencia y Compensación** para el sector del transporte internacional reflejan la necesidad de políticas estatales de socorro, atención médica y **alivio tributario** frente a graves crisis por bloqueos, tomando en cuenta la reciente implementación de normas como la Ley 1733 de Alivio Tributario y actualizaciones en el Servicio de Impuestos Nacionales, es imperiosa la necesidad de prever normativas que garanticen el bienestar del transportista internacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2/205
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

PL-582/25

LEY DE REPARACIÓN, DIGNIDAD Y RECONOCIMIENTO AL TRANSPORTISTA
INTERNACIONAL ANTE CONFLICTOS SOCIALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto de la Ley): Declarar Héroes Nacionales y Beneméritos del Transporte a los chóferes que permanecieron varados y resistieron en las carreteras durante los 50 días de bloqueos.

Artículo 2 (Declaratoria): Instituir el día de finalización del conflicto como el "**Día de Reconocimiento al Transportista Internacional**" en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3 (Asistencia y Compensación): Establecer medidas concretas de apoyo estatal para el sector, tales como:

1. Brindar atención médica y psicológica gratuita y prioritaria para los chóferes afectados.
2. Facilitar programas de ayuda humanitaria (alimentos, agua y vituallas), en caso de que se encuentren varados en cualquier carretera del país, sin importar si son nacionales o extranjeros.
3. Otorgar facilidades financieras, reprogramación de créditos y alivio en el pago de multas e impuestos aduaneros o impositivos, tomando en cuenta las pérdidas irreparables.
4. Reposición de sus motorizados en caso de quema y/o arreglo ante cualquier deterioro.
5. Perdonazo tributario y rebaja tributaria de los medios de transporte vehículos, camiones, tractos, y unidades de transporte remolques, semirremolques, y todo tipo de medios y unidades de transporte que se encuentre habilitado para el transporte internacional, en todos los gobiernos municipales, u entidades que registran las unidades de transporte; el perdón tributario más sanciones y actualizaciones que hayan devengado aplica desde 2 años antes del 2026 y la rebaja tributaria del 50% 10 años en adelante desde el 2026.
6. El chófer internacional podrá transportar mercancía en la cabina del vehículo por un valor de 2000 dólares, sin que la aduana, ni otras entidades puedan comisar dicha

c. Humberto A. López Cárquez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mercancía, adjuntará facturas o notas fiscales físicos u electrónicos para efectos de control, el excedente será procesado conforme a Ley.

7. El estado crea el SEGURO DE PERDIDA TOTAL, PARCIAL O AVERIA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, ocurrido en conmociones sociales.
8. El ESTADO CENTRAL, LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, GOBIERNOS MUNICIPALES Y LAS AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (AIOC) se encuentran obligados a prestar auxilio inmediato en salud, suministro de vituallas y alimentación, en todos los lugares que se encuentren varados los medios y unidades de transporte internacional, y realizar extracciones por aire, tierra y fluvial en caso de emergencia.

Artículo 4 (Garantía de Derechos): El Órgano Ejecutivo, debe instruir a las Fuerzas del Orden la obligación ineludible de garantizar la libre transitabilidad, la vida y la integridad de los transportistas en futuras medidas de presión, prohibiendo el secuestro o retención de vehículos con carga y personas, conforme a Ley.

Artículo 5 (derogar el Art. 155 numeral 1 del Código Tributario Boliviano CTB): actualmente señala con el siguiente texto;

1. La reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme o sentencia ejecutoriada por la comisión de un ilícito tributario del mismo tipo en periodo de cinco (5) años.

Derogar modificando con el siguiente texto:

1. La reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado por sentencia ejecutoriada por la comisión de un ilícito tributario del mismo tipo en periodo de cinco (5) años.


Lic. Humberto A. López Chique
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!